

OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 43 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ Y LA EMPRESA INGENIERIA SERVICIOS REPUESTOS Y MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO S.A, (INSERIM AIRE S.A.)

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **INSERIM AIRE S.A.**, identificado con **NIT 816006040-2**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTOSÍ N° 1**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el nueve (09) de noviembre de 2021 EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 43 DE 2021** cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑAR LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL DE FASE III DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL LADO TIERRA, COMPRENDIDAS POR: (i) TERMINAL DE PASAJEROS, (ii) TORRE DE CONTROL Y CENTRO DE GESTIÓN, (iii) EDIFICIO DE BOMBEROS Y (iv) URBANIZACIÓN DEL LADO TIERRA DE LA ETAPA 1 DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, CONFORME A LOS INFORMES TÉCNICOS DE VALIDACIÓN PROPUESTOS POR LA UNIÓN TEMPORAL AERTEC-KPMG Y DEL PLAN MAESTRO AEROPORTUARIO.”**
2. Que en la cláusula **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 43 DE 2021**, se dispuso:

“DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(I) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (II) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by.		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

	<p>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión.</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso de su cumplimiento defectuoso, cuando sea imputable al contratista.</p>	<p>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p>
	<p>Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p>	<p>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p>
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. 		

(...)"

- Que una vez revisados los documentos anexos al Contrato No 043 de 2021, en especial el Análisis de Necesidad de fecha 26 de octubre de 2021 suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café, se constató que el literal K) DETERMINACIÓN DE LOS AMPAROS, VIGENCIAS, VALOR ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES del Análisis de Necesidad, dispone además de los amparos mencionados en el considerando anterior, la incorporación del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por un valor del (5%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más, razón por la cual se hace necesario aclarar la Cláusula Décima Tercera del Contrato, en el sentido de incluir el referido amparo, a fin que esta guarde relación con el Análisis de Necesidad de fecha 26 de octubre de 2021, remitido por la Asociación Aeropuerto del Café.
- Que conforme con lo establecido en la Clausula Vigésima Tercera del Contrato No 43 de 2021, hacen parte integral del contrato, entre otros anexos, el Análisis de Necesidad, razón por la cual la presente aclaración no altera las condiciones iniciales del contrato como lo son, su objeto, alcance, plazo, valor, y forma de pago ni la necesidad planteada inicialmente.
- Que, con relación a las modificaciones contractuales el numeral 5.6 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AeroCafé establece que: **"Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo. Toda modificación a los contratos deberá atender a los principios previstos en el presente Manual de Contratación."** (negrilla y subraya añadidas)
- Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, para la presente modificación se atenderán las mismas formalidades adelantadas para la celebración del Contrato No 43 de 2021, razón por la cual, con fundamento en la instrucción presentada por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ a través de correo

electrónico del 9 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó a la FIDUCIARIA que dando alcance a la Instrucción inicial presentada el 8 de noviembre de 2021 para la celebración del Contrato No 43 de 2021, se lleve a cabo modificación al referido Contrato en el sentido de incluir en la Cláusula Décima Tercera del mismo, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por un valor del (5%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más, con fundamento en el Análisis de Necesidad de fecha 26 de octubre de 2021, presentado por la Asociación Aeropuerto del Café.

7. Que el CONTRATISTA acepta la celebración de este Otrosí en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 43 DE 2021**, en el sentido de incluir el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por un valor del (5%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más, la cual quedará así:

“DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(I) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (II) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by.		
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830053994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión. A. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso de su cumplimiento defectuoso, cuando sea imputable al contratista.	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Tomador	<ul style="list-style-type: none"> La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

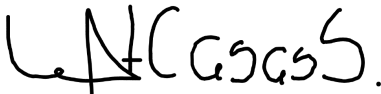
CLAUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 43 DE 2021** que no fueron modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías presentadas, en la forma establecida en la presente modificación.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
 Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ



ANYELO ALEXANDER FRANCO HURTADO
 Representante Legal
INSERIM AIRE S.A
NIT 816006040-2

